

Señora
JUEZ PRIMERO DEL CIRCUITO DE FAMILIA
csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
Valledupar

REFERENCIA: PROCESO DIVORCIO CATÓLICO.
RADICACIÓN: 200013110001-2020-00084-00.
ASUNTO: Demanda disminución de cuota alimentaria.
RECURSO REPOSICIÓN AUTO 20 ABRIL 2022.

Apoderado de la demandante **KARELYS YULING MANZUR JIMENEZ**, en el litigio de la referencia, enterado del contenido del Auto de 20 abril 2022, con respeto, concurro ante su despacho, para presentar en su contra recurso de reposición para efectos que se revocado y en su lugar se falle como se esboza subsiguiente. Lo sustento con los reparos y argumentos que se expresan a continuación:

DECLARACIÓN DE INCOMPETENCIA DE DOS JUZGADOS

El Juzgado Promiscuo Municipal de Albania, La Guajira, en el proceso Verbal Sumario de Disminución de Cuota de Alimentos, por AUTO 16 de FEBRERO 2022, con el radicado 44-035-40-89-001-2022-00024-00, RECHAZÓ de plano la demanda supracitada, en razón a la carencia de su competencia, ordenando, consecuentemente, REMITIR la demanda y anexos al Juzgado Primero de Familia del Circuito de Valledupar, porque en su interpretación: por 'el factor de competencia', **es el competente para conocer de ese asunto**, amparado en que: 'Las peticiones de incremento, disminución y exoneración de alimentos se tramitarán ante el mismo juez' que los fijó, al tenor de los artículos 390 y 397-6 del C. G. del P., siendo, por tanto, el Juzgado Primero, quien, 'dejó fijada en ese proceso la cuota de alimentos definitivos a favor de su hijo menor DDVM', en el proceso referenciado.

El Juzgado Primero de Familia del Circuito de Valledupar, en Auto de 20 de abril de 2022, argumenta que, no obstante, el artículo 397-6 ib. y la STC6755 del 29 de mayo de 2019 de la CSJ, 'disponen que las peticiones de incremento, disminución y exoneración de alimentos se tramitarán ante el mismo juez que fijó la cuota', precisa, que la cuota alimentaria fue fijada en el proceso de divorcio de la referencia y no en un juicio de alimentos, así, tal demanda, debería someterse a reparto para que fuera tramitada en un proceso de alimentos independiente. Pero, analizando las reglas de la competencia por el factor territorial que establece el artículo 28-2 ibídem, la competencia corresponde en forma privativa al juez del domicilio y/o residencia del menor y como en la demanda se indicó que el lugar de notificación de la parte demandada es la Carrera 10 No. 14 A-111 de MUSHAISIA, ALBANIA, LA GUAJIRA. Por tanto, se abstiene de avocar el conocimiento de la demanda, ordenado, devolverla al Juzgado Promiscuo Municipal de Albania, La Guajira, por ser el competente, por el factor territorial.

No hay norma ni jurisprudencia que discrimine y deprecie procesalmente un juicio de alimentos cuando en sentencia judicial se hubiera fallado conjuntamente con el de divorcio, etc. El proceso de la referencia contiene pretensiones acumuladas a la luz del artículo 88 del CGP: divorcio católico, alimentos, et. Una y otra, fueron falladas favorablemente a la actora por el Juzgado Primero de Familia del Circuito de Valledupar. Opínesse como sea, el proceso que fijó los alimentos es el de la referencia. La normas procesales y jurisprudencia citadas: 390 y 397-6 del C. G. del P. y STC6755, no señalan ni prevén que si la cuota alimentaria se impuso en un juicio

donde también se decretó un divorcio, sobrevendría que el juzgado perdería la competencia en las futuras demandas de incremento, disminución y exoneración de alimentos.

ESTÁ PROBADO Y DECIDIDO EN ESTA LITIS QUE EL DOMICILIO DE LA ACTORA Y SU MENOR HIJO ES VALLEDUPAR

En la litis en referencia, se probó y ratificó en providencias que el domicilio de la demandante, hoy demandada en disminución de alimentos, es Valledupar: Autos de 24 noviembre 2020 y 06 abril de 2021. El actor, afirma que el domicilio del menor y su madre es Albania, La Guajira, y sin prueba alguna en el AUTO 20 ABRIL de 2022, pasando por alto las antes relacionadas providencias decide lo contrario. Pido tener en cuenta las pautas probatorias: CSJ, SCC, AC4882-2019, Proceso 11001-02-03-000-2019-03636-00.

CONFLICTO DE COMPETENCIA.

El Juzgado Promiscuo de Albania – la Guajira, en AUTO 16 de FEBRERO 2022, con el radicado 44-035-40-89-001-2022-00024-00, RECHAZÓ de plano la demanda, en razón de la falta de competencia de ese Juzgado y ordenó remitir el expediente al Juzgado Primero de Familia del Circuito de Valledupar. Éste, en Auto de 20 de abril de 2022 que en este escrito se controvierte, dice que aplicando las reglas de la competencia por el factor territorial que establece el artículo 28-2 del CGP, el competente es el Juzgado de Albania y manda regresárselo.

Esa devolución riñe con la norma que regula el conflicto de competencia: artículo 139 ibídem, porque cuando un juzgado de un Distrito Judicial declara su incompetencia para conocer de un proceso y lo envía al que considere competente y quien lo recibe de otro Distrito Judicial, también expresa su incompetencia, deberá, entonces, solicitar que ese conflicto lo dirima el funcionario judicial que sea superior funcional común a ambos.

REPOSICIÓN

Los argumentos anteriores, me persuaden a pedirle se revoque el Auto de 20 de noviembre de 2020 y en su lugar, sea acogida la competencia por ese Juzgado y sea ratificado como domicilio de la actora el de Valledupar, quien es demandada en el proceso de disminución de alimentos.

Que caso que el despacho mantenga su criterio de incompetencia por las reglas del factor territorial, suplico, entonces, sea aplicado el trámite del artículo 139 del CGP, enviando el expediente en mi entender a la Sala Civil de La H. Corte Suprema de Justicia, como superior funcional común a ambos.

En subsidio apelo de ser procedente.

Atentamente,



ALVARO MORÓN CUELLO

C- C. 19.225.637

T. P. 20.675 CSJ

RV: PROCESO 2020- 00084-00 - REPOSICIÓN AUTO 20 ABRIL 2022 - 02 FOLIOS PDF.

Juzgado 01 Familia - Cesar - Valledupar <j01fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 26/04/2022 16:44

Para: Sandra Paola Lopez Rozo <slopezr@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cordial Saludo.

AL CONTESTAR, FAVOR ENVIAR LAS RESPUESTAS Y/O MEMORIALES AL CORREO: csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Atentamente,

ARELIS TATIANA PÁEZ VILLAZÓN
Secretaria



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE VALLEDUPAR-CESAR
Carrera 14 calle 14 Esquina, Palacio de Justicia, Sexto Piso
j01fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firma ambiental: En este Juzgado existen políticas a favor del medio ambiente y del Planeta; como buena práctica se restringe el uso de documentos impresos y solo en la medida de lo necesario se usa papel reciclable, por ello, antes de imprimir este correo, piense bien si es necesario hacerlo y en lo posible utilice papel reciclable.

El Juzgado pone a disposición de la comunidad, [dos plataformas digitales](#), las cuales pueden ser consultadas sin salir de casa pues solo se requiere de internet y un manejo elemental de sistemas:

1º CONSULTA DE PROCESOS A TRAVÉS DE LA PÁGINA WEB: Por medio de esta opción podrás consultar el estado del proceso, recepción de memoriales, pases al despacho, y motivación breve de las providencias proferidas.

2º. ESTADOS ELECTRÓNICOS: Por medio de esta herramienta, consultas las notificaciones por estado y descargas de forma gratuita copia de la providencia.

De: Centro Servicios Judiciales Juzgado Civil Familia - Cesar - Valledupar <csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: martes, 26 de abril de 2022 2:11 p. m.

Para: Juzgado 01 Familia - Cesar - Valledupar <j01fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV: PROCESO 2020- 00084-00 - REPOSICIÓN AUTO 20 ABRIL 2022 - 02 FOLIOS PDF.

MHA

Centro de Servicios Judiciales Juzgados Civiles y Familia de Valledupar

Carrera 14 Calle 14 Piso 6 Oficina 601 Palacio de Justicia

Teléfono: 57 - 5800688 | Mail: csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

De: Álvaro Morón Cuello <alvaromoronabogados@hotmail.com>

Enviado: lunes, 25 de abril de 2022 17:42

Para: Centro Servicios Judiciales Juzgado Civil Familia - Cesar - Valledupar <csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: PROCESO 2020- 00084-00 - REPOSICIÓN AUTO 20 ABRIL 2022 - 02 FOLIOS PDF.

PARA: JUEZ PRIMERO DEL CIRCUITO DE FAMILIA DE VALLEDUPAR.

REFERENCIA: PROCESO DIVORCIO CATÓLICO.

RADICACIÓN: 200013110001-2020-00084-00.

ASUNTO: Demanda disminución de cuota alimentaria.

RECURSO REPOSICIÓN AUTO 20 ABRIL 2022.

DE: Abogado ÁLVARO MORÓN CUELLO.